

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa KARIMA KHOUFI y D. ILIASS EL MEJDOUB, resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 22 de febrero de 2011, que portuno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y el trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dió traslado de la misma a las demás partes, convocándoseles al acto de juicio para el día 15 de noviembre a las 10:45 horas, al que comparecieron el Sr. Abogado del Estado, la empresa asistida del Letrado Sr. ENRIQUE DÍEZ ARCAS, y D. ILIASS EL MEJDOUB, según consta en el acta extendida. Abierto el acto el Sr. Abogado del Estado se afirma y ratifica en los hechos contenidos en el escrito de iniciación del proceso y alegando los fundamentos de derecho que estima de aplicación, contestando y oponiéndose las representaciones de las restantes partes, practicándose las pruebas documental, de interrogatorio de demandad y supuesto trabajador y testifical de SERGIO VALENTÍN MANZANO, SAID BELKHEIR y YAMIL MOHAMED HADDU propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 18 de junio de 2010, a la 1.15 la Inspección de Trabajo actuante giró visita al centro de trabajo consistente el pub OBOS sito

en la C/ Conde de Alcaudete n.º 1, de la localidad de Melilla.

SEGUNDO.- Con ocasión de la misma, se comprobó que allí prestaba sus servicios D. ILIASS EL MEJDOUB, como portero por cuenta de la empresa KARIMA KHOUFI, que explotaba dicho local comercial, careciendo de la preceptiva autorización administrativa para trabajar en España y sin figurar en situación de alta en la Seguridad Social.

TERCERO.- Se agotó la vía administrativa previa.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada.

Por lo que se refiere al ordinal primero y tercero, no han sido controvertidos y constan en el expediente administrativo.

En cuanto al ordinal segundo se obtiene de la propia acta de Inspección, corroborada fehacientemente por el testigo y subinspector actuante SERGIO VALENTÍN MANZANO, debiendo mencionarse que además de ser su declaración coincidente con lo expuesto en el acta, manifestó que ya había sido advertido por los agentes de la Policía Nacional de las funciones que ILIASS EL MEJDOUB prestaba habitualmente para la demandada.

Por otra parte, en las propias alegaciones de la demandada en fase administrativa se significa que "el mero hecho de tener las llaves del local no implica que sea trabajador de la empresa, sino que el empresario ha depositado su confianza en dicho guarda por si surge algún traspie y poder ejercer su fortaleza contra los clientes que amenazan con alterar el orden público", lo que da entender que el trabajador ejercía funciones de portero en el más amplio sentido de la palabra, y que prácticamente supone un reconocimiento de la relación laboral.